PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE GALICIA DE LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2025 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA APOYAR INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO (código de procedimiento TR880A).

OBJETO

La orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria pública de subvenciones al emprendimiento para las personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, incluyendo cooperativas y sociedades laborales y mutualistas, que se encuentren de alta e iniciasen su actividad económica desde el 1 de enero de 2023 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para la anualidad de 2025.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas y las pequeñas y medianas empresas; las sociedades cooperativas y laborales que cumplan los dos requisitos siguientes: que se constituyan o den de alta, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, y que hayan iniciado su actividad económica desde el 1 de enero de 2023.

REQUISITOS:

a) Tener el domicilio fiscal en Galicia.

b) Haber presentado, en su caso, las cuentas anuales del último año en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, según corresponda a su forma jurídica.

c) Haberse constituido o dado de alta, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, y haber iniciado su actividad económica en el período que transcurre entre el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

d) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social para obtener subvenciones.

f) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

IMPORTE Y ACCIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las inversiones que correspondan de forma indudable al proyecto empresarial constituido o dado de alta, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, y que haya iniciado su actividad económica desde el 1 de enero de 2023. En concreto:

- Equipamiento informático.
- Activos intangibles: activos que no tienen una materialización física o financiera.
- Inversiones en eficiencia energética.
- Adquisición de bienes de equipamiento y mobiliario.
- Reforma y rehabilitación de las instalaciones del local de negocio.
- Gastos notariales y/o registrales (gasto corriente).
- Gastos de alquiler de inmuebles para la realización de la actividad para la que se solicita la subvención (gasto corriente).
- La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento o de bienes de equipo de segunda mano cuando cumplan determinados requisitos previstos en la Orden.

La **cuantía de la ayuda** tendrá los siguientes porcentajes de intensidad en función del rango de inversión total realizada:

Con inversiones de 5.000 € o más hasta un límite de 20.000 €, la cuantía de la ayuda será del 55 % de la inversión.

Con inversiones de 20.001 € o más hasta un límite de 30.000 €, la cuantía de la ayuda será del 50 % de la inversión.

Con inversiones de 30.001 € o más hasta un límite de 60.000 €, la cuantía de la ayuda será del 45 % de la inversión.

En el supuesto de que el proyecto de inversión evite el cierre de un negocio por falta de relevo generacional y facilite que la persona interesada en emprender tenga la posibilidad de recoger el testigo de un negocio ya viable económicamente, el porcentaje de intensidad en función del rango de inversión total realizada establecida se incrementará en un 10 %.

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes se contará a partir del 21 de mayo y estará abierto hasta el 30 de junio de 2025, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento del crédito.